

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1068

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00160-00.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular** adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **SOCIEDAD FARES INMOBILIARIA S.A.S.**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de la **SOCIEDAD FARES INMOBILIARIA S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14'277.640.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital** representado en el título aportado con la demanda pagare S/N anexo a la demanda.

1.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$331.487,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de interese de plazo desde el 16 de abril de 2019 hasta el 13 de junio de 2019

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero, contenida en el primer numeral, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, marzo 9 de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

B.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

C.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

D.) Téngase a **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** con T.P. No. **34.456** del C. S. J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante para actuar dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial poder que obra a folios.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

As.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria